

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00106/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de enero de dos mil quince el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00005/TLALNEPA/IP/2015**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Información y copia de las licitaciones ganadas de obras públicas realizadas en el municipio de Tlalnepantla de Baz de 1999 a 2014 por Grupo Higa o cualquiera de sus filiales como Publicidad y artículos creativos (Pacsa), Mezcla Asfáltica de Alta Calidad S.A de C.V (MAAC), Constructora Teya S.A de C.V., Señales y Mantenimientos."
(SIC)

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que en fecha veintiocho de enero de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00005/TLALNEPA/IP/2015" (Sic)

Asimismo adjunto un archivo electrónico que contiene los documentos que más adelante se insertan a la presente resolución y que a continuación se describen:

1. Oficio número DGOP/0091-7/2015 de fecha quince de enero de dos mil quince, suscrito por el Ingeniero Reynaldo Gasca Jaime, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, constante de una foja.

2. Oficio número DGOP/SPyC/0014/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, suscrito por el Ingeniero Raúl Rodríguez Reyes, Subdirector de Planeación y contratación del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, constante de una foja.

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, México, a 15 de Enero de 2015

DGOP/0091-7/2015

SAIMEX: 00005/TLALNEPA/IP/2015

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio N° PM/UTAIM/0007/2015 mediante el cual solicita se le remita lo relativo a:

- Información y copia de las licitaciones ganadas de obras públicas realizadas en el Municipio de Tlalnepantla de Baz de 1999 a 2014 por Grupo Higa o cualquiera de sus filiales como Publicidad y artículos creativos (Paca), Mezcla Asfáltica de Alta Calidad S.A. de C.V. (MAAC), Constructora Teya S.A. de C.V., Señales y Mantenimientos... (sic)

Al respecto le informo que mediante oficio DGOP/SPyC/0014/2015, la Subdirección de Planeación y Contratación adscrita a esta Dirección General, informa que la Empresa Señales y Mantenimiento, S. A. de C.V., realizó obra con este H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a través de contrato asignado número TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



D.c.p.- Ing. Jorge Benítez Sánchez - Subdirector de Evaluación y Control - Para su conocimiento.
Ing. Ing. Raúl Rodríguez Reyes - Subdirector de Planeación y Contratación - Para su conocimiento.
ROJIBSS/DOP/rgp/

Paseo Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
tel. (55) 53.66.38.15 • 53.66.38.14
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión:

00106/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 21 de enero de 2015.
DGOP/SPyC/0014/2015.

LIC. CARLOS L. GALVEZ RAMÍREZ
Jefe del Departamento de Seguimiento e
Integración de Libros Blancos
Presente.

En seguimiento al oficio No. DGOP/SEC/DSILB/005/2015, Y Con la finalidad de dar respuesta al oficio PM/UTAIM/0007/2015, enviado por la Lic. Mariamné Vega Blancarte, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal; mediante el cual solicita le informe si la empresa Señales y Mantenimientos, S.A. de C.V. realizo obra con el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; al respecto le comento que a la empresa antes citada se le asigno el contrato TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. RAÚL RODRIGUEZ REYES
Subdirector de Planeación y Contratación.



C.cop.- ING. REYNALDO GASCA JAIME - Director General de Obras Públicas.
C.cop.- ING. JORGE BARAJAS SÁNCHEZ - Subdirector de Evaluación y Control.
Archivo Minutario.

Plaza Dr. Gustavo Buzón, Tlalnepantla de Baz,
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53,66,38,13 - 53,66,38,14
www.tlalnepantla.gob.mx



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha veintinueve de enero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"Solicité la información y copia de las licitaciones ganadas de obras públicas realizadas en el municipio de Tlalnepantla de Baz de 1999 a 2014 por Grupo Higa o cualquiera de sus filiales como Publicidad y artículos creativos (Pacsa), Mezcla Asfáltica de Alta Calidad S.A de C.V (MAAC), Constructora Teya S.A de C.V., Señales y Mantenimientos. Me informan que sí hay un contrato con ellos pero no me apuntan la copia del mismo. Solicito que se me adjunte la copia del contrato que señalan con la referencia TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10"* (Sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"Que no adjuntaron la copia del contrato TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10 que celebraron con la empresa Señales y Mantenimientos S.A. de C.V." (Sic)

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de febrero de dos mil quince rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó dos archivos electrónicos, mismos que más adelante se insertan a la presente resolución, los cuales contienen lo siguiente:

1. Oficio número DGOP/0091-7/2015 de fecha quince de enero de dos mil quince, suscrito por el Ingeniero Reynaldo Gasca Jaime, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, constante de una foja.
2. Contrato No. TLAL-DGOP-PIM-005-10 de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que para la obra de: "Señalamiento Vial en Vialidades de Obra social" en varias calles del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que celebró el Ayuntamiento con "Señales y Mantenimientos S.A. de C.V." de fecha catorce de julio de dos mil diez, constante de diez fojas.

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, México, a 15 de Enero de 2015

DGOP/0091-7/2015

SAIMEX: 00005/TLALNEPA/IP/2015

MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio N° PM/UTAIM/0007/2015 mediante el cual solicita se le remita lo relativo a:

- Información y copia de las licitaciones ganadas de obras públicas realizadas en el Municipio de Tlalnepantla de Baz de 1999 a 2014 por Grupo Higa o cualquiera de sus filiales como Publicidad y artículos creativos (Paca), Mezcla Asfáltica de Alta Calidad S.A. de C.V. (MAAC), Constructora Teya S.A. de C.V., Señales y Mantenimientos... (sic)

Al respecto le informo que mediante oficio DGOP/SPyC/0014/2015, la Subdirección de Planeación y Contratación adscrita a esta Dirección General, informa que la Empresa Señales y Mantenimiento, S. A. de C.V., realizó obra con este H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a través de contrato asignado número TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. REYNALDO GASCA JAIME
Director General de Obras Públicas



D.G.P. - Ing. Jorge Benítezánchez - Subdirector de Evaluación y Control - Para su conocimiento.
Ing. Ing. Raúl Rodríguez Reyes - Subdirector de Planeación y Contratación - Para su conocimiento.
RGJ/BS/DR/0091

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
el. (55) 53.66.38.15 • 53.66.38.14
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE, PARA LA OBRA DE: "SEÑALAMIENTO VIAL EN VIALIDADES DE OBRA SOCIAL" EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO, COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS ARTURO UGALDE MENESES Y JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. REYNALDO GASCA JAIME, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE"; Y, POR OTRA PARTE, SEÑALES Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANGEL MARGAIN SANTOS; EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA". AMBAS PARTES ACEPTAN ESTAR Y PASAR EN TODO TIEMPO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL CONTRATANTE":

- a) Declara ser una persona jurídica colectiva de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, investido de personalidad y patrimonio propios y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 128 fracciones II y XII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15, 31 fracción VII y 48 fracción II, y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- b) Las facultades del Licenciado Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de "EL CONTRATANTE", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- c) A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto el Licenciado Jorge Armando Chávez Enriquez, en su carácter de Secretario del



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 20 de octubre de 2014
En virtud de la autorización correspondiente para la realización de las obras, objeto de este contrato, que autorizada debidamente y se encuentra contemplada dentro

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2010, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

- e) Que el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados será del PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2010.
- f) Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Gustavo Baz, S/N, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación Restringida No. DGOP-PIM-IR-005-10, Concurso No. PIM-IR-005-10, con fundamento en los artículos 12.21 fracción I, 12.33, 12.34 y 12.35 del Código Administrativo del Estado de México y artículos 69 y 70 de su Reglamento.

II.- De "EL CONTRATISTA":

- a) Declara ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como se demuestra mediante la Escritura Pública No. 18,529, Vol. LXXI Ordinario, de fecha 10 de Febrero de 1989, pasada ante la Fe del Lic. Fernando Raúl Suárez Gómez, Notario Público Número Tres de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo la Partida No. 1701838, Volumen 18, de fecha 7 de Noviembre de 1989.
- b) Es representada para la celebración de este Contrato por el C. Miguel Angel Margain Santos, en su carácter de Apoderado General, acreditando su personalidad con la Escritura Pública No. 35,804, Volumen DCXLIX de fecha 30 de Enero de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número Ochenta y dos del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que señala como domicilio [REDACTED] Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, mismo que señala para todos los efectos de este instrumento comprometiéndose a dar aviso de cambio del mismo con quince días de anticipación.



d) Queda inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SMA8902109M5; en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el Número [REDACTED] y su Clave [REDACTED]

2



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

de Registro en el Catálogo de Contratistas del Estado de México es SAOP/130710/6760/N

- e) "EL CONTRATISTA" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de "EL CONTRATANTE" todo derecho derivado de este contrato.
- f) Que su actividad es lícita y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.
- g) Que conoce y se atiene al contenido y los requisitos que establecen el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- h) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución.

III.- De Ambas Partes

Que una vez reconocida mutua y plenamente la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan en forma alguna vicios en el consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de la obra consistente en: "SEÑALAMIENTO VIAL EN VIALIDADES DE OBRA SOCIAL", en varias calles del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme lo establecido en las bases de la invitación restringida; a los estudios y proyecciones; a las especificaciones de construcción; a las normas de calidad; al programa de ejecución; a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como a lo establecido en las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es de: \$929,754.80 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) más el 16% (DIECISEIS POR



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$148,760.77 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 77/100 M.N.), sumando un total de \$1,078,515.57 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos, objeto de este contrato, el 19 DE JULIO DE 2010, y se compromete a concluir la obra el dia 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, siendo su periodo de ejecución de (45) CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los sitios en que deben llevarse a cabo, los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- "EL CONTRATANTE". Otorgará un anticipo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de la asignación aprobada al contrato que importa la cantidad de \$539,257.78 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.) I.V.A. Incluido, para la construcción, según sea el caso, de sus oficinas en el sitio de los trabajos, almacenes, bodegas e instalaciones; para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, y "**EL CONTRATISTA**" se obliga a utilizarlo en dichas adquisiciones.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por el artículo 12.44 del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 12.45 Fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, a favor de "EL CONTRATANTE", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, mediante pólizas de fianzas otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de "EL CONTRATANTE".



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

A fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos y la cantidad entregada para la compra de equipo y materiales de instalación a que hace referencia la Cláusula Quinta, "EL CONTRATISTA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, deberá presentar a "EL CONTRATANTE", fianza por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del anticipo, incluyendo el 16 % (DIECISÉIS POR CIENTO) del impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "EL CONTRATANTE".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- b).- Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la fianza se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del anticipo y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- e).- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con "EL CONTRATISTA" para



5



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAJ-DGOP-PIM-IR-005-10

efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, deberá presentar a "EL CONTRATANTE", fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total contratado, incluyendo el 16 % (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

Asimismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a).- Que se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
 - b).- Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
 - c).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
 - d).- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
 - e).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", la que se otorgará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
 - f).- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

2.- Aplicar para el caso de que el "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3% (TRES POR CIENTO) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA", mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "EL CONTRATISTA" en la fecha de terminación de la obra al extremo de no haber en este periodo volúmenes de obra que estimar en los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" mediante cheque certificado de caja o efectivo a favor de éste, los importes que se generen por este motivo.

Para la aplicación de las retenciones y sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL CONTRATANTE" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que "EL CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato, impondrá a "EL CONTRATISTA" una sanción equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del contrato, aplicando para ello la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.53 del Código Administrativo del estado de México y artículos 193 al 198 de su Reglamento.

Para tales efectos "EL CONTRATANTE", emitirá un oficio notificando a "EL CONTRATISTA", en el que se indique la fecha de inicio de la suspensión y la duración de la misma, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida.



El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

14



000069

TLALNEPANTLA DE BAZ
Municipio de Cuautitlán

Recurso de revisión:

00106/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

Podrá darse la terminación anticipada del presente contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 12.41, 12.53, 12.54, 12.55 del Código Administrativo del Estado de México y artículos 199 al 202 de su Reglamento.

DÉCIMA

OCTAVA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en los artículos del 203 al 213 y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso "EL CONTRATANTE" se lo notificará a "EL CONTRATISTA".

Cuando "EL CONTRATANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CONTRATANTE" deberá comunicárselo a fin de que "EL CONTRATISTA" en un plazo de quince días hábiles exponga al respecto lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido este plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, es decir, que podrá exigirle a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas en el mismo, o bien, notificarle su decisión de rescindir administrativamente el contrato. De acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Lo anterior procederá, independientemente de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales por su incumplimiento, conforme lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.



15



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

Si "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente que conozca de ello y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA

NOVENA.- **ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.**- "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE", sus análisis de precios unitarios, para obras extraordinarias, previamente a la iniciación de ellas. "EL CONTRATANTE", revisará los análisis de precios extraordinarios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, y podrá autorizar a "EL CONTRATISTA", el pago parcial de las obras extraordinarias, que ordene a "EL CONTRATISTA", estimadas a un 80% (SESENTA POR CIENTO) del precio unitario extraordinario propuesto, mientras se apruebe dicho precio.

"EL CONTRATANTE" faculta al Subdirector de Construcción para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, lo que se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA.- **LEGISLACIÓN.**- Ambas Partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

VIGÉSIMA

PRIMERA.- **CONCILIACIÓN.**- Las partes convienen para el caso de existir discrepancia futura que pudiera presentarse entre ellas, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que las resolverán de forma administrativa y de común acuerdo.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- Ambas Partes convienen expresamente que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.



VIGÉSIMA
TERCERA.-

JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato Ambas Partes se someten a

16



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



CONTRATO NO. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10

competencia de los Tribunales del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA", renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle, por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 14 días del mes de Julio de 2010.



LIC. ARTURO UGALDE MENÉSES
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONTRATANTE"

LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ
ENRIQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. REYNALDO GASCA JAIME
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

C. MIGUEL ANGEL MANDIÁN SANTOS
APODERADO GENERAL
SEÑALES Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.



La presente hoja de firmas corresponde al contrato No. TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10, para la obra de "SEÑALAMIENTO VIAL EN VIALIDADES DE OBRA SOCIAL", en varias calles del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

17



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00106/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiocho de enero de dos mil quince, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintinueve de enero de dos mil quince, esto es, al primer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"Información y copia de las licitaciones ganadas de obras públicas realizadas en el municipio de Tlalnepantla de Baz de 1999 a 2014 por Grupo Higa o cualquiera de sus filiales como Publicidad y artículos creativos (Pacsa), Mezcla Asfáltica de Alta Calidad S.A de C.V (MAAC), Constructora Teya S.A de C.V., Señales y Mantenimientos." (Sic.).

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario lo siguiente: *"Al respecto le informo que mediante oficio DGOP/SPyC/0014/2015, la Subdirección de Planeación adscrita a esta Dirección General, informa que la Empresa Señales y Mantenimiento, S.A. de C.V., realizó obra con este H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a través de contrato asignado número TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10."* (Sic).

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *"Que no adjuntaron la copia del contrato TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10 que celebraron con la empresa Señales y Mantenimientos S.A. de C.V."* (Sic)

Derivado de lo anterior se advierte que el hoy recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión únicamente se inconformó respecto de que no se le adjuntó copia del contrato TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10 que celebró el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz con la empresa Señales y Mantenimiento, S.A. de C.V., sin emitir pronunciamiento o argumentos tendientes a inconformarse respecto de los demás rubros de su solicitud de información.

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, en virtud de que el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente”*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos*

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Puntualizado lo anterior, esta Autoridad se ataña al estudio de aquel punto controvertido por el particular consistente en: "*Que no adjuntaron la copia del contrato TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10 que celebraron con la empresa Señales y Mantenimientos S.A. de C.V.*" (Sic)

Conviene precisar primeramente que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación adjuntó un archivo electrónico que contiene el contrato No. TLAL-DGOP-PIM-005-10 de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que para la obra de: "Señalamiento Vial en Vialidades de Obra social" en varias calles del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, celebró el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz con "Señales y Mantenimientos S.A. de C.V." de fecha catorce de julio de dos mil diez, constante de diez fojas.

En ese orden de ideas, es de señalar que si bien el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado, también lo es que en aquellos casos en que éste asume que cuenta con la misma, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, más aún cuando el Sujeto Obligado en su respuesta primeramente refiere que celebró el contrato No. TLAL-DGOP-PIM-005-10 con "Señales y Mantenimientos S.A. de C.V. y vía Informe de Justificación remite copia de dicho contrato.

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, del análisis a dicha documental se advierte que el contrato de referencia cuenta con un total de diecisiete fojas; sin embargo, el Sujeto Obligado únicamente adjuntó a su Informe de Justificación las fojas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16 y 17, faltando las fojas 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Bajo este tenor, si bien es cierto que el Sujeto Obligado pretendió satisfacer la pretensión del particular con un acto posterior, como lo es el Informe de Justificación mediante el cual remite copia del contrato número TLAL-DGOP-PIM-IR-005-10 también lo es que lo hizo de manera incompleta, razón por la cual este Instituto advierte que no se satisface plenamente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante estima que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que entregue de manera íntegra el Contrato número TLAL-DGOP-PIM-005-10 de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que para la obra de: “Señalamiento Vial en Vialidades de Obra social” en varias calles del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, celebró el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz con “Señales y Mantenimientos S.A. de C.V.” de fecha catorce de julio de dos mil diez, es decir, las diecisiete fojas que integran dicha documental.

Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE:

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. [REDACTED], por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00005/TLALNEPA/IP/2015 y en términos del Considerando **TERCERO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la información solicitada consistente en:

- Contrato número TLAL-DGOP-PIM-005-10 de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que para la obra de: “Señalamiento Vial en Vialidades de Obra social” en varias calles del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, celebró el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz con “Señales y Mantenimientos S.A. de C.V.” de fecha catorce de julio de dos mil diez.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

“Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante el artículo CUARTO TRANSITORIO publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]

[REDACTED], la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00106/INFOEM/IP/RR/2015.